

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid. . . . .	Un mes. . . . .	5 pesetas.
Provincias. . . . .	Un trimestre. . . . .	20
Poseedores de África. . . . .	Un trimestre. . . . .	30
Extranjero. . . . .	Un trimestre. . . . .	45

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:  
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Número suelto, 0,50



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	id.	de 250 id. el 20 por 100
Idem	id.	de 2.500 id. el 30 por 100
Idem	id.	de 5.000 id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0,25 y una peseta.

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Estado:

Ley concediendo créditos para los gastos de las Posesiones españolas del África occidental durante el año 1909.

## Ministerio de Fomento:

Ley incluyendo en el plan de carreteras del Estado una desde Tragó de Noguera al ferrocarril del Noguera-Pallaresa.

Otra incluyendo en el plan de carreteras del Estado una desde la carretera de Turón á la de Lanjar á Orgiva, terminando en la de Tablate á Albuñol.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Barón de Benasque, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, á D. Francisco Sáenz de Tejada y Mancebo.

Otro nombrando para la Canonjía de la Catedral de Oviedo, vacante por defunción de D. Cayetano Suárez, al Presbítero D. Domingo Bueno y Álvarez Arenas.

Otro jubilando á D. Timoteo Silván y del Casar, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz.

Otro trasladando á petición propia á Don Manuel del Río y Toledano, de Magistra-

do de la Audiencia provincial de Jaén á igual plaza de la de Badajoz.

Otro nombrando, á solicitud propia, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén á D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres.

Otro promoviendo á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres á D. Rafael Félix Campos y Moro, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz.

Extracto de Reales decretos de personal.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto reformando el artículo 62 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887.

## Ministerio de Fomento:

Real decreto confirmando la providencia del Gobernador de Alava, de 19 de Agosto último, por la ocupación de aprovechamientos de aguas que es necesario expropiar para el abastecimiento de Vitoria.

Otro admitiendo la renuncia del cargo de Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de Sevilla, á D. José María Benjumea y Parja.

Otro nombrando Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de Sevilla, á D. Anselmo Rodríguez de Rivas.

Otros de personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

## Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes concediendo recompensas á Jefes y Oficiales del Ejército.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden determinando la jurisdicción administrativa civil de las Autoridades militares de nuestras posesiones de Africa y Campo de Gibraltar, en las cuestiones de Sanidad exterior.

Otra disponiendo que D. Julio Sudrez López, párroco de Villayón, forme parte como Vocal nato de la Junta de Reformas Sociales de dicha localidad.

Otra designando el tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Oficiales de 4.ª clase de Administración Civil, dependientes de este Ministerio.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes desestimando recursos interpuestos por Maestros y Maestras, y proyectando las escuelas y auxiliares de niños y niñas, vacantes en los Bectorados Central, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

## Administración Central:

HACIENDA.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

ANEXO 1.º.—PROVINCIAL.—ANUNCIOS.—

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO.—

OBSERVATORIO DE MADRID.—BOLSA.

ANUNCIOS.—SANTORAL Y ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS JUDICIALES.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Pitago 13.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE ESTADO

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos de las posesiones españolas del África occidental durante el año de 1909, por la suma de 2.662.456 pesetas, en la forma que expresa el adjunto estado, letra A.

Artículo 2.º Los ingresos de las referidas posesiones para el mismo año, se calculan en la cantidad de 2.662.456 pesetas, según pormenor que se detalla en el adjunto estado, letra B.

Artículo 3.º Se declaran ampliables, hasta una suma igual á los créditos que figuran en el Presupuesto de gastos, los consignados en la sección 1.ª, capítulo II, artículos 1.º y 3.º, «Giros y remesas», «Elaboración de efectos timbrados»; de la sección 2.ª, capítulo VII, artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, «Servicio sanitario»; sección 9.ª, capítulo único, artículo único, «Medicinas para los hospitales» y «Pasajes, transportes y fletes oficiales».

Artículo 4.º Se reproducen igualmente para este ejercicio el artículo 4.º de la

ley de 28 de Diciembre de 1903 y artículo 5.º de la de 31 de Diciembre de 1905, que aprobaron los Presupuestos de las mismas posesiones para los años de 1904 y 1906, respectivamente.

Artículo 5.º Se reproduce para este ejercicio el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1906, que aprobó el Presupuesto de las indicadas posesiones para 1907.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Estado,  
Manuel Allendesalazar.

## ESTADO LETRA A

## Presupuesto de gastos de las posesiones españolas del África occidental para el año de 1909.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
<b>Administración central.</b>				
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>				
<b>Sección colonial.</b>				
<b>PERSONAL</b>				
1.º	1.º	Cuerpo Diplomático ó Consular.	36.000	
	2.º	Idem Administrativo.....	18.500	
	3.º	Comisario Regio del Ministerio de Estado.....	15.000	
				69.500
<b>MATERIAL</b>				
2.º	1.º	Gastos diversos.....	36.500	
	2.º	Elaboración de efectos timbrados.....	5.000	
	3.º	Obligaciones no determinadas en presupuesto.....	25.000	
				66.500
<b>Administración colonial.</b>				
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
<b>Gobernación.</b>				
<b>PERSONAL</b>				
1.º	1.º	Gobernador general.....	30.000	
	2.º	Gastos de representación.....	6.000	
	3.º	Secretaría del Gobierno General.....	54.450	
	4.º	Dotación del bote del Gobierno General.....	3.030	
				93.480
2.º Unico		Curaduría Colonial.....	»	16.500
		Subgobernador de Bata.....	12.000	
3.º	1.º	Gastos de representación.....	2.000	
	2.º	Secretaría del Subgobierno del distrito de Bata.....	15.600	
	3.º	Dotación del bote del Subgobierno de Bata.....	1.830	
				31.430
4.º	1.º	Subgobernador de Elobey.....	12.000	
	2.º	Gastos de representación.....	2.000	
	3.º	Secretaría del Subgobierno del distrito de Elobey.....	15.600	
	4.º	Dotación de la lancha de vapor número 1.....	10.700	
	5.º	Idem del bote del Subgobierno de Elobey.....	1.830	
				42.130
5.º Unico		Delegaciones del Gobierno General.....	»	9.000
6.º Unico		Servicio marítimo.....	»	12.210
7.º	1.º	Hospital Reina Cristina.....	54.450	
	2.º	Idem de San Carlos.....	25.290	
	3.º	Idem de Bata.....	25.290	
	4.º	Idem de Elobey.....	25.290	
	5.º	Practicantes de Medicina y Cirugía.....	40.000	
				170.320
8.º Unico		Correos.....	»	8.100
9.º	1.º	Guardia colonial de Fernando Póo y Annobón.....	173.885	
	2.º	Idem id. del distrito de Bata...	126.395	
	3.º	Idem id. del distrito de Elobey.	148.535	
				448.815
<b>Suma y sigue.....</b>				<b>967.985</b>

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
<b>Suma anterior.....</b>				<b>967.985</b>
<b>MATERIAL</b>				
10	1.º	Gobierno General.....	7.500	
	2.º	Secretaría del Gobierno General.....	1.250	
	3.º	Bote del Gobierno General.....	250	
				9.000
11 Unico		Curaduría Colonial.....	»	300
12	1.º	Subgobierno del distrito de Bata.....	3.000	
	2.º	Secretaría del idem id.....	800	
	3.º	Bote del Subgobierno.....	150	
				3.950
13	1.º	Subgobierno del distrito de Elobey.....	3.000	
	2.º	Secretaría del idem id.....	800	
	3.º	Lancha de vapor y bote del Subgobierno.....	3.400	
				7.200
14 Unico		Delegaciones del Gobierno General en San Carlos.....	»	175
15 Unico		Servicio marítimo.....	»	400
16	1.º	Hospital Reina Cristina.....	41.280	
	2.º	Beneficencia y Idem de San Carlos.....	11.332	
	3.º	Sanidad... Idem de Bata....	11.332	
	4.º	Idem de Elobey..	11.332	
				75.226
17 Unico		Correos.....	»	750
18 Unico		Guardia colonial.....	»	39.900
<b>SECCIÓN TERCERA</b>				
<b>Gracia y Justicia.</b>				
<b>PERSONAL</b>				
1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.	20.090	
	2.º	Registro de la propiedad.....	9.000	
	3.º	Notario.....	9.000	
	4.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.	41.500	
	5.º	Subvención á las Misiones católicas de Bata.....	6.000	
				85.590
<b>MATERIAL</b>				
2.º	1.º	Juzgado de primera instancia..	5.500	
	2.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.	9.100	
	3.º	Misión católica de Bata.....	900	
				15.500
<b>SECCIÓN CUARTA</b>				
<b>Instrucción pública.</b>				
<b>PERSONAL</b>				
1.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	12.000	
	2.º	Idem á cargo de Religiosas....	24.000	
	3.º	Subvención á las Religiosas de Bata.....	4.000	
				40.000
<b>MATERIAL</b>				
2.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	4.500	
	2.º	Idem á cargo de los Padres Misioneros.....	26.400	
	3.º	Idem de la misión Católica de Bata.....	1.500	
	4.º	Idem á cargo de Religiosas ...	6.000	
	5.º	Idem id. de Religiosas de Bata.	2.000	
				40.400
<b>Suma y sigue.....</b>				<b>1.286.376</b>

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.....		1.286.376
		<b>SECCIÓN QUINTA</b>		
		<b>Fomento.</b>		
		<b>PERSONAL</b>		
1.º	1.º	Personal técnico de obras públicas.....	28.500	
	2.º	Idem de talleres de idem.....	21.000	
				49.500
		<b>MATERIAL</b>		
2.º	1.º	Material de oficina y aparatos..	2.000	
	2.º	Idem de Obras públicas.....	567.000	
				569.000
		<b>SECCIÓN SEXTA</b>		
		<b>Estadística y colonización.</b>		
		<b>PERSONAL</b>		
1.º	Unico	Personal por este concepto....		37.100
		<b>MATERIAL</b>		
2.º	Unico	Material por este concepto.....		8.950
		<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>		
		<b>Hacienda.</b>		
		<b>PERSONAL</b>		
1.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	78.960	
	2.º	Dotación del bote al servicio de Sanidad, Aduanas y Correos.	1.860	
				80.820
		<b>MATERIAL</b>		
2.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	5.250	
	2.º	Gastos diversos.....	8.500	
				13.750
		<b>SECCIÓN OCTAVA</b>		
		<b>Sahara occidental.</b>		
		<b>PERSONAL</b>		
1.º	1.º	Personal y material del destacamento de Río de Oro.....	50.000	
	2.º	Gobierno político-militar de Río de Oro.....	3.410	
				53.410
		Suma y sigue.....		2.098.906

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.....		2.098.906
		<b>MATERIAL</b>		
2.º	Unico	Gastos diversos.....		1.550
		<b>SECCIÓN NOVENA</b>		
		<b>Gastos generales comunes.</b>		
		<b>A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y COLONIAL</b>		
		Unico Unico Por este concepto.....		562.000
		TOTAL GENERAL.....		2.662.456

Madrid 28 de Diciembre de 1908.—El Ministro de Estado,  
MANUEL ALLENDESALAZAR.

## ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de las posesiones españolas del África occidental para el año de 1909.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos calculados.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<b>Ingresos de las posesiones.</b>		
1.º	1.º	Contribuciones directas.....	107.500	
	2.º	Idem indirectas.....	445.500	
	3.º	Servicios administrativos.....	35.000	
	4.º	Propiedades y derechos del Estado.....	10.000	
	5.º	Ingresos eventuales.....	164.456	
				762.456
		<b>Subvención de la Metrópoli.</b>		
2.º	Unico	Suma que habrá de percibirse del presupuesto general del Estado.....		1.900.000
		TOTAL PESETAS.....		2.662.456

Madrid 28 de Diciembre de 1908.—El Ministro de Estado,  
MANUEL ALLENDESALAZAR.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una que, partiendo de Tragó de Noguera, y pasando por los términos de Alberola, Tartaren, Abellanes y Santalina, afluya al ferrocarril del Noguera-Pallaresa, en la estación de este último pueblo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta Ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan ge-

neral de carreteras del Estado, una que, partiendo de la carretera de Turón á la de Laujar á Orgiva, en término de Cadiar, termine en la de Tablate á Albuñol, en el sitio denominado Cuesta de los Tablones, pasando por Torvizcón, por el término municipal de Alcázar y por el puerto de Juviley, siguiendo la margen izquierda del río Guadalfeo, todo situado en la provincia de Granada.

Art. 2.º Para la ejecución de esta Ley se observarán las prescripciones legales establecidas para la construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-

plir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS.

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á D. Francisco Sáenz de Tejada y Mancebo;

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Barón de Benasque, que fué la de un antiguo Señorío de su casa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, por defunción de D. Cayetano Suárez y no aceptación de D. Emilio Menéndez, al Presbítero D. Domingo Bueno y Alvarez Arenas, Catedrático de Seminario, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

*Méritos y servicios de D. Domingo Bueno y Alvarez Arenas.*

En el Seminario Conciliar de Oviedo cursó y probó cuatro años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía y cuatro de Sagrada Teología.

En 27 de Junio de 1903, recibió el grado de bachiller en teología en la Universidad pontificia de estudios eclesiásticos de Valladolid, y en las Témporas de la Santísima Trinidad de dicho año ascendió al sagrado orden del presbiterado.

En 5 de Octubre del mismo año 1903, fué nombrado Catedrático del Seminario de Valladolid, y en 11 de Agosto de 1906, Director del mismo Establecimiento, cargos que en la actualidad desempeña.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder Judicial,

Vengo en jubilar á D. Timoteo Silván y del Casar, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Magistrado de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel del Río y Toledano, Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Badajoz, vacante por jubilación de D. Timoteo Silván.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Manuel del Río.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eugenio Carrera, á D. Rafael Félix Campos y Moro, que sirve igual cargo en la provincial de Cádiz y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

*Méritos y servicios de D. Rafael Félix Campos y Moro.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en 9 de Junio de 1884.

Ha ejercido la Abogacía en Sevilla desde 13 de Abril de 1885 á igual fecha del año 1887.

En las oposiciones verificadas para ingreso en la carrera judicial y fiscal de Ultramar fué aprobado con el número 27 por el Tribunal de la Península.

Por Real orden de 24 de Febrero de 1890 fué nombrado Promotor fiscal de Leyte, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú; tomó posesión en 24 de Mayo siguiente.

Por Real orden de 18 de Abril de 1891 fué promovido á la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Santa Clara; tomó posesión en 21 de Septiembre siguiente.

Por Real orden de 30 de Julio de 1892

fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Trinidad, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En 5 de Julio de 1895, promovido, en el turno segundo, al de Sagua la Grande, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Matanzas; tomó posesión en 9 de Septiembre.

En 20 de Enero de 1897, trasladado á la Secretaría de Sala de la Audiencia de Puerto Rico; posesión, en 5 de Abril.

En 7 de Septiembre del mismo año, trasladado á la Promotoría fiscal de Entramuros, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 19 de Enero de 1898.

En 9 de Mayo de 1898, trasladado á la Secretaría de Sala de la Audiencia de Manila.

En 9 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 28 de Abril de 1902, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Figueras, de ascenso; tomó posesión en 27 de Mayo.

En 13 de Julio de 1904, promovido en turno primero á Teniente Fiscal de la Audiencia de Logroño; tomó posesión en 26 ídem.

En 26 de Julio de 1906, trasladado á su solicitud á Teniente Fiscal de la de Cádiz; tomó posesión en 20 Agosto ídem.

S. M. el REY (Q. D. G.), por Decreto de esta fecha, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Barcelona, vacante por defunción del Emmo. Sr. Cardenal D. Salvador Casañas y Pagés, á D. Juan Laguarda y Fenollera, Obispo de Jaén.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid, ocho de Enero de mil novecientos nueve.

S. M. el REY (Q. D. G.), por Decreto de esta fecha, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Jaén, vacante por traslación de D. Juan Laguarda y Fenollera, á D. Juan Manuel Sáenz y Saravia, Obispo de León.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid, ocho de Enero de mil novecientos nueve.

S. M. el REY (Q. D. G.), por Decreto de esta fecha, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de León, vacante por traslación de D. Juan Manuel Sáenz y Saravia, á D. Ramón Guillamet y Coma, Maestroscola de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid, ocho de Enero de mil novecientos nueve.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, estima conveniente, como consecuencia de los resultados de la práctica, que los documentos originales que sirven para justificar los derechos de los Maestros á la concesión de jubilaciones, pensiones y mejoras, se unan á los expedientes que se incoan para que sirvan de base á su resolución y se conserven en su archivo, á fin de tenerlos completos con la necesaria exactitud para el buen orden del servicio que la está encomendado.

En virtud de las razones en que se funda la referida propuesta, informada favorablemente por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, ocho de Enero de mil novecientos nueve.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Faustino Rodríguez San Pedro.

### REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria; de acuerdo con el favorable informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 62 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Artículo 62. La Junta Provincial, bajo su responsabilidad, hará la compulsión de los documentos presentados, con los originales de los mismos, reclamando los que faltaren, hasta que encuentre perfectamente clara y definida la pretensión, entregando á los interesados las copias compulsadas y remitiendo los originales á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.»

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

Vistos los recursos interpuestos por D. Joaquín Fernández de Gamboa y

D. Domingo Iriaga, como Regidores, vigueros ó comparticipes del molino de Azua, D. Ignacio María Gómez y el Presidente de la Junta administrativa y Vocales de la misma en el pueblo de Ozaeta, Ayuntamiento de Barrundia, contra la providencia del Gobernador de Álava, de 19 de Agosto último, por la que declaró la necesidad de la ocupación de los aprovechamientos de aguas que es necesario expropiar para llevar á cabo el abastecimiento de Vitoria, que fué declarado de utilidad pública en 13 de Diciembre de 1907, y cuyo abastecimiento se ejecuta por la Sociedad «Schneiderg y Compañía», fundándose dichos recursos: el de los Sres. Gamboa é Iriaga, en que las aguas que se pretenden ocupar son para el saneamiento de Vitoria y no para su abastecimiento, y por tanto, pueden utilizarse las sobrantes del Gorvea ó de otros más cercanos á Vitoria, y por consiguiente, que no hay razón para que se decrete la necesidad de ocupar los aprovechamientos de que se trata, habiendo otros que no tienen fines tan elevados; el de D. Ignacio María Gómez, en que dicha expropiación afecta al exponente y á su señora, D.<sup>a</sup> Casimira Beltrán de Guevara, como dueños que son de dos casas de labranza situadas en el pueblo de Marieta, Ayuntamiento de Gamboa, en las que se utilizan para los usos domésticos las aguas del río Marieta desde tiempo inmemorial, sin oposición alguna, y á pesar de haber reclamado anteriormente, no se le comprende, como tampoco á su señora en la relación de expropiados, por lo que pide su inclusión para todos los efectos y el de la Junta del pueblo de Ozaeta en que las aguas objeto del aprovechamiento son del dominio del pueblo de Ozaeta, en parte por nacer en el monte y terrenos del mismo, y como éste no ha otorgado autorización alguna al concesionario, ni para hacer uso alguno de ellos, por lo que se deduce no es suficiente la declaración que se hace por la ley de 13 de Diciembre de 1902, mientras no se observen las demás disposiciones que rigen en la materia:

Resultando que, declaradas de utilidad pública las obras de conducción de aguas á la ciudad de Vitoria por ley de 13 de Diciembre de 1907, se solicitó por el concesionario de dichas obras la incoación del expediente de expropiación, para lo que acompañó relación de los interesados en las expropiaciones que habían de efectuarse, la que se publicó en el *Boletín Oficial* de 2 de Junio del corriente año, recurriéndose por los que son parte en este expediente, formulándose por los mismos idénticas manifestaciones que en sus recursos, y además por otros interesados que no han acudido á la Superioridad:

Resultando que, pasado á informe de la Comisión Provincial, lo evacua en el sentido de que el artículo 167 de la ley

de Aguas determina que no se declarará la enajenación forzosa de las de propiedad particular para el abastecimiento de una población sino cuando por el Ministerio de Fomento, previos los estudios oportunos, se declare que no hay aguas públicas que puedan ser dedicadas al mismo objeto, y que teniendo carácter particular las aguas que se tratan de aprovechar, por nacer en montes comunales de distintos pueblos, no aparece cumplido el precepto de la ley, de la que no puede prescindirse mientras la recogida de las aguas no se haga fuera de los montes comunales, por lo que es de parecer que, mientras la Sociedad concesionaria no acredite ser la dueña de las aguas, ó hallarse autorizada por los pueblos interesados ó para recogerlas, es prematuro el examen y resolución del expediente:

Resultando que el Gobernador Civil, al dictar su providencia recurrida, manifiesta, entre otros particulares, que las reclamaciones presentadas no son pertinentes al caso, puesto que han debido formularse en el expediente de aprovechamiento de aguas, y que por la ley de concesión se declara de utilidad pública el aprovechamiento de aguas con destino al abastecimiento de Vitoria, con el derecho inherente de expropiar:

Considerando que otorgada la ley de concesión de 13 de Diciembre de 1907, en la que por su artículo 1.<sup>o</sup> se declaró de utilidad pública el aprovechamiento de aguas proyectado por D. Adolfo Carrasco con destino al abastecimiento de Vitoria, concediéndose al mismo el derecho de derivar, con arreglo al proyecto presentado, hasta la cantidad de 30 litros por segundo de los manantiales que afluyen á los arroyos Ugarana, Uchitigarana y Marietas, con el derecho de expropiar, con expresa derogación, para este caso, del artículo 164 y sus concordantes de la ley de Aguas; imponiéndose, por último, determinadas condiciones, que no son del caso examinar; en su virtud, á los términos de dicha ley ha de estarse, y como en la misma, no sólo se declara la utilidad pública, sino que se concede el derecho á derivar una cantidad fija de agua con arreglo al proyecto presentado, no se ha de exigir, ni puede hacerse, que por la Sociedad hoy concesionaria se presente para su aprobación otro nuevo proyecto:

Considerando por ello que existiendo un proyecto aprobado está cumplido el requisito que exige el artículo 15 de la ley de Expropiación forzosa, y, por tanto, que las cuestiones á resolver son únicamente las de necesidad y la del derecho á la inclusión en la relación de interesados de aquellos que puedan acreditar tenerlo para este fin.

Considerando que determinado en la ley de concesión que el proyecto ha sido aprobado y que la cantidad que ha de derivarse se tomará de los manantiales que

afuyen á los arroyos, Ugarana, Uchitarana y Marietas no puede hoy, por las razones antes dichas prohibirse á la Sociedad concesionaria la toma de aguas dichos puntos por efectuarlo en virtud de una ley, sin que sea dable en el estado actual del expediente analizar si sus disposiciones deben quedar en suspenso por ser contrarias á las prescripciones de otra ley, por cuanto esa facultad no radica en el poder ejecutivo y sí solo en el legislativo, por lo que, de existir ese dualismo sólo á dicho poder incumbe dar otra disposición que aclare, modifique ó derogue la que en 13 de Diciembre de 1907 se dió á favor de D. Adolfo Carrasco, hoy de la Sociedad «Scheneidger y Compañía»:

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación una vez publicada en el *Boletín Oficial* la relación rectificada de propietarios y dentro del plazo que se señale las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación lo que á su derecho convenga, para lo que, como es lógico, lo primero que se exige es que en la relación se incluya al que ese derecho ejercite, y no habiéndose ello efectuado con relación á D. Ignacio María Gómez por sí y en nombre de su esposa D.<sup>a</sup> Casimira Beltrán de Guevara, cuya reclamación, á los efectos de la inclusión y de la oposición á la necesidad que formuló en tiempo hábil, no se ha tenido en cuenta por el Gobernador al dictar su providencia recurrida, por lo que sobre ello ha de resolverse en esta alzada.

Considerando que por los hechos expuestos por el recurrente D. Ignacio María Gómez en el doble concepto que comparece, hechos no negados por el Gobernador Civil, se desprende que el mismo tiene el carácter de dueño de dos casas, sitas en el pueblo de Marieta, aprovechando el agua que cursa por aquel término, que ha venido figurando como opositor y haber sido citado por la Jefatura de Obras Públicas para el reconocimiento que en su día practicó sobre el terreno; hechos todos que han debido tenerse en cuenta para su inclusión en la relación nominal de propietarios á que se refiere el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa.

Considerando en cuanto á la oposición que formula dicho interesado, que la misma no es de tener en cuenta para decretar la necesidad de la ocupación por sólo alegarse el disfrute por tiempo que no justifica y en cantidad que no determina, sin precisar que la toma de aguas pudiera hacerse siempre dentro del proyecto aprobado, por otro lugar que á dicho interesado no perjudicase, como también que ese perjuicio no le excusaba por ello á la Sociedad concesionaria.

Á propuesta del Ministro de Fomento,

vengo en confirmar la providencia recurrida, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de los aprovechamientos que en la misma se indican, cuya necesidad ha de ampliarse con relación al recurrente D. Ignacio María Gómez por sí y como representante de su esposa D.<sup>a</sup> Casimira Beltrán de Guevara, cuyo interesado, en el doble concepto con que comparece, deberá ser incluido en la relación de propietarios, en cuyo particular se revoca la providencia recurrida.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907, y á propuesta del Ministro de Fomento;

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de Sevilla, me ha presentado don José María Benjumea y Pareja.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Hallándose vacante la Jefatura de Fomento, Presidencia del Consejo de Agricultura y Ganadería de Sevilla, de conformidad con el artículo 36 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907, y á propuesta del Ministro de Fomento;

Vengo en nombrar Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de la provincia de Sevilla á D. Anselmo Rodríguez de Rivas.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Creada por la ley de Presupuestos de 21 de Diciembre de 1907 en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la clase de Jefes, Jefes de Administración de segunda clase, y resultando del expediente instruido á instancia del Ingeniero D. Antonio de la Cámara y López de Roda, que ha consolidado la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por servicios prestados en Ultramar, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en conceder al mencionado don Antonio de la Cámara y López de Roda los honores y sueldo de Ingeniero Jefe, Jefe de Administración de segunda clase, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1908; debiendo, sin embargo, ocupar en el escalafón del Cuerpo el lugar que le corres-

ponda como Ingeniero Jefe, Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase á D. José Villanova y Campos.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase á D. Vicente Ruiz Martín.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase á D. Julián Fernández Argente.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Manuel González Martí.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Magín Pers y Pars.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Juan Cervantes y Sanz de Andino.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Montenegro y Calle.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Julián Cuadrado y Cortázar.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Valeriano Perier y Megía.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Terán y Morales.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en nombrar Ingeniero Jefe del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Teófilo Rodríguez Barcones.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en nombrar Ingeniero Jefe del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Indalecio Pérez Toresano.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por pase á situación de supernumerario, de

D. León Domercq y Alzúa; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante á don Luis Martí y Correa.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Luis Martí y Correa; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante á D. Alberto Machimbarrena y Gogorza.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Alberto Machimbarrena y Gogorza, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á don Ángel Gómez Díaz de la Riva.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada por V. E. en escrito de 22 de Octubre último á favor del Médico mayor de Sanidad Militar don Nicolás Fernández Vitorio y Cocña, por los extraordinarios servicios que ha prestado en el Hospital Militar de esa plaza;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del actual, ha tenido á bien conceder al citado Jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en los artículos 1.º y 23, en relación con el espíritu que informa el 19, y teniendo en cuenta lo que previene

el 22 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Gobernador Militar de Melilla y plazas menores de África.

INFORME QUE SE CITA

Hay un mambreté que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 29 de Octubre último se dispone informe esta Inspección General acerca de la propuesta de recompensa que formula el General gobernador militar de Melilla á favor del Médico mayor del Cuerpo de Sanidad militar D. Nicolás Fernández Victorio y Cocifa por los servicios especiales que ha prestado en el Hospital militar de aquella plaza.

Se acompañan, el oficio de dicha Autoridad, copia de un escrito del Jefe de Sanidad Militar, relación de las operaciones practicadas por dicho Médico y copias de sus hojas de servicios y hechos.

El General gobernador de Melilla, después de extractar en su comunicación los principales puntos del escrito del Jefe de Sanidad Militar, considera al Médico citado, por su celo, laboriosidad y aplicación, comprendido en los casos que determina el vigente Reglamento de Recompensas para tiempo de paz.

El Jefe de Sanidad Militar, Director del Hospital Militar de la plaza, hace constar en su escrito, el celo é inteligencia con que constantemente cumple su cometido el personal médico á sus órdenes, y respecto á los merecimientos contraídos por el Médico mayor, Fernández Victorio, en los importantes y complejos servicios de la clínica de cirugía, de la que es Jefe, se expresa en los términos siguientes: «Pero teniendo en cuenta lo relevante que resulta la labor quirúrgica realizada por el Médico mayor D. Nicolás Fernández Victorio, en el desempeño de la visita de cirugía desde el mes de Julio del año próximo pasado, el de Junio del corriente, en cuyo lapso de tiempo ha realizado las 87 operaciones que figuran en la adjunta relación, y que de ella se desprende que han entrado en la práctica corriente, las curas radicales de hernias, varicoceles, hidroceles, con lo que se disminuye el número de inútiles en el Ejército, y que la ejecución de intervenciones peritoneales, trepanación mastoidea, raspado de la matriz, enucleación del globo del ojo y otras, por pertenecer á distintas especialidades, ponen de manifiesto las extraordinarias dotes del que las realiza, sin contar con que habiendo recaído muchas de ellas en moros importantes del vecino campo, han sido motivo para aumentar nuestro prestigio y hacer crecer el afecto de los indígenas hacia la Nación que tan generosamente se comporta con ellos, cúmpleme significarlo á V. E. por sí, considerándolo digno de recompensa, estimase llegado el caso de hacer presente á la superioridad los méritos contraídos por dicho Jefe.»

En la relación que acompaña, se clasifican ordenadamente las 87 operaciones practicadas en un año por el Médico mayor Fernández Victorio, expresándose los nombres y apellidos de los operados, armas, cuerpos y dependencias á que pertenecen; clases, diagnóstico que motivó la operación, procedimiento quirúr-

gico seguido, anestesia empleada y resultado obtenido.

Representa evidentemente este trabajo para el Médico Fernández Victorio un brillante éxito, puesto que al analizar las curaciones que en él constan, en relación con los fallecidos, se demuestra que éstos no han llegado al 3 por 100, mientras que aquéllas superaron á las estadísticas más favorables en los anales de la cirugía; acrecienta el mérito de este feliz resultado, la naturaleza y reconocida gravedad de la mayoría de las lesiones, que han exigido en 85 casos el empleo de la anestesia clorofórmica, y la ejecución de difíciles y peligrosas intervenciones cruentas, cuya finalidad curativa no abonaban las circunstancias individuales de algunos operados, por su distinta edad, sexo, profesión y raza; estando constituido más del 50 por 100 de aquéllos por moros y paisanos de ambos sexos y una hebrea.

Continuando el estudio de esta relación, se deduce que el Sr. Fernández Victorio, no solamente ha realizado delicadas operaciones de cirugía general propias de los grandes maestros, como laparatomías, trepanaciones, amputaciones, desarticulaciones, resecciones (motivadas algunas por traumatismos y graves heridas por armas de fuego), extirpación de tumores, cura de úlcera extensísima y antigua por infertos dermo-epidérmicos, ablación de testículos y otras más, entre las cuales se hallan curas radicales de hernias, hidroceles (operaciones estas últimas, acerca de las cuales llama la atención con gran oportunidad el Jefe de Sanidad Militar de Melilla por el interés y utilidad que tienen para el Ejército), sino que su aprovechada laboriosidad, inteligencia y destreza se extiende también á las especialidades quirúrgicas, realizando con acierto la enucleación del globo ocular, raspados uterinos y la uretrotomía interna. Consta también en la referida relación, que el operador ha usado en tan meritoria labor, los procedimientos más eficaces recomendados por las eminencias de la cirugía, y á juzgar por la ausencia de complicaciones y la curación de la casi totalidad de los operados, se deduce que ha presidido en todos los servicios de la clínica de cirugía, la más exquisita asepsia. Del examen de su hoja de servicios resulta: que tiene más de veinte años efectivos y uno y días de abonos de campaña; ha sido calificado con las mejores notas de concepto, constanding la especial de «distinguirse en cirugía operatoria». Ha desempeñado importantes comisiones, y por su distinguido comportamiento en la campaña de Filipinas, le fueron concedidas las siguientes condecoraciones:

Dos cruces del Mérito Militar de primera clase con distintivo rojo, una de ellas pensionada; la de Carlos III, María Cristina de primera clase y tres medallas de la campaña de Filipinas, la de los voluntarios de aquel Archipiélago, y la de Mindanao, y, últimamente, por sus especiales y extraordinarios servicios en el Centro de consultas médicas, establecido en el Hospital Militar de Carabanchel, fué premiado con la cruz del Mérito Militar de segunda clase, con distintivo blanco. Del estudio que precede, se infiere los grandes beneficios que por la laboriosidad é inteligencia del Médico mayor Fernández Victorio recibieron en su salud las tropas de la guarnición de Melilla, los paisanos y los moros fronterizos.

Las numerosas y difíciles curaciones que ha obtenido, según se desprende del examen de la relación que se acompaña,

demonstran evidentemente la habilidad operatoria y los profundos conocimientos que posee este Jefe médico, en el ramo de la cirugía, cualidades éstas que ya había puesto de manifiesto en el Hospital Militar de Carabanchel.

También prueba este feliz resultado, el celo y diligente atención con que ha sabido mantener en buen estado la instrucción y disciplina del personal auxiliar, tan necesarias para la mejor asistencia del soldado enfermo.

En atención á lo expuesto, y considerando la Junta de esta Inspección General que, debido á la pericia é inteligencia del Médico mayor D. Nicolás Fernández Victorio, se conserva en estado brillante la sala de cirugía del Hospital Militar de Melilla, donde se practican toda clase de operaciones quirúrgicas con buen éxito; resultando, por estas razones, los servicios prestados por este Médico, prácticos y de indiscutible utilidad para el Ejército y los intereses generales del Estado, por ser de gran alcance político favorecer las relaciones de España con los moros fronterizos, facilitándoles toda clase de recursos sanitarios, siendo éste uno de los medios realmente eficaz para hacer efectiva la llamada «penetración pacífica en Marruecos», por unanimidad acordó informar que procede concederle la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por hallarle comprendido en los artículos 1.º y 23, en relación con el espíritu que informa el 19 del vigente Reglamento de recompensas, y teniendo en cuenta lo que previene el 22 del mismo.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 4 de Diciembre de 1908.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º Macías.—Rubricado.

Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.*

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *El Arma de Caballería ante la guerra y los combates*, escrita por el capitán de Caballería D. Angel Dolla Lahoz, y que con instancia del mismo, en súplica de recompensa, fué cursada por el jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del actual, ha tenido á bien conceder al citado oficial la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el apartado 10.º del artículo 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 22 del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán General de la primera región.

## INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 7 del mes de Julio último, y para que, con devolución, informé esta Inspección general, se ha remitido la instancia promovida por el Capitán de Caballería D. Angel Dolla Lahoz, en súplica de recompensa por la obra de que es autor, titulada *El Arma de Caballería ante la guerra y los combates*, acompañándose informes de la Escuela Central de Tiro y del Estado Mayor Central del Ejército, copia de la hoja de servicios del interesado y de su nombramiento de Profesor del Centro del Ejército y de la Armada, así como también de un escrito relativo al premio que obtuvo en el certamen internacional de estudios militares, y relación de obras consultadas.

Dice el solicitante en su mencionada instancia que, según se demuestra por una de las expresadas copias, fué designado para desempeñar el cargo de Profesor de la Escuela de Estudios militares en el Centro del Ejército y de la Armada durante el curso de 1903 á 1904; que las conferencias que dió en el referido curso, en número de 13, constituyen la obra *El Arma de Caballería ante la guerra y los combates*, la cual, presentada en el certamen internacional de estudios militares, convocados, bajo los auspicios de S. M., por la revista profesional *Anales del Ejército y de la Armada*, mereció del jurado competente, la honrosa distinción de un primer premio.

Fundado en tales razones, el recurrente suplica que se tome en cuenta el posible mérito de la indicada producción, favoreciéndole, en consecuencia, con la recompensa que se estime de justicia.

El Jefe de la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro, donde presta sus servicios este Oficial, manifiesta que observa un exacto cumplimiento en sus obligaciones y una laboriosidad constante, opinando que la obra de que es autor entraña verdadero mérito.

Del examen de su hoja de servicios resulta: que se halla conceptuado con la nota de «Mucho», y con la de «Sobresaliente» en teoría y práctica de Tiro. En la del General Inspector en revista aparecen estas frases: «El Capitán D. Angel Dolla Lahoz ha prestado muchos y buenos servicios de campaña. Es escritor profesional y tiene mucha inteligencia y amor al estudio, con verdadero entusiasmo por la profesión.

En la Escuela central de Tiro es un elemento muy importante por las circunstancias que en él concurren.»

Ha desempeñado comisiones de señalada importancia, entre las que habrán de citarse la de Vocal de la Junta encargada de redactar el Reglamento orgánico referente al establecimiento de una Escuela central de Tiro en el Ejército, la de Secretario de la Ponencia de Caballería de la Comisión de táctica anteriormente y en la actualidad, y la de dar el primer curso especial celebrado por la cuarta sección de la Escuela central de Tiro, habiendo merecido en algunas ocasiones se le dieran las gracias de Real orden.

Por sus servicios en la campaña de la isla de Cuba fué recompensado con tres cruces del Mérito Militar de primera clase con distintivo rojo (dos de ellas pensionadas), una mención honorífica, el empleo de Capitán y la medalla de la referida guerra con dos pasadores, hallándose también en posesión de la de la jura

de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de la encomienda de la Orden tunecina de Nishan Iftijar.

El trabajo á que se hace referencia constituye un tomo en cuarto, compuesto por 308 páginas impresas. Para su redacción han sido consultados los reglamentos tácticos y de campaña de las principales naciones de Europa y las obras que en relación se citan.

Concepto é importancia de la Caballería considerada en abstracto, constituyó el tema de la primera conferencia, que es base del plan desarrollado. En una «Exposición de motivos» dícese que si se desea saber cuál es la verdadera razón de ser de la expresada Arma, lo primero que se necesita es ponerse de acuerdo en el origen de la cuestión, prestando unánime acatamiento á un cuerpo de doctrina que metodice el desenvolvimiento de ella; encauce las iniciativas y dirija los esfuerzos individuales en una misma vía. Fijar los principios es lo esencial, en sentir del autor, quien se propone encaminarse á contribuir á semejante resultado en el trabajo emprendido, hablando del concepto del Arma y de su importancia; haciendo abstracción: primero, de sus aplicaciones y descendiendo á ella después. En esta conferencia se trata del concepto de la guerra, se define la Caballería y se discurre sobre las relaciones entre ambas.

«La propiedad esencial de la Caballería» es el tema de la segunda conferencia y bajo los epígrafes «Plan del curso», «Nuestro punto de partida», «Cualidad fundamental del arma y doble tendencia de su desarrollo», anuncia el Capitán Dolla el propósito de hablar del concepto é importancia de la Caballería, considerada en concreto. Hace resaltar que la característica del Arma de Caballería es la movilidad, á la cual aplica el calificativo de consciente, y declara que pretende investigar si la traslación pura y simple es la orientación que más conviene imponerla, ó bien le cuadra mejor el aspecto de motor resolvente.

Versa la tercera conferencia sobre «La filosofía y psicología del combate y su relación con la Caballería».

El autor dá principio por unas consideraciones preliminares encaminadas á aseverar que entre la misión estratégica y la función táctica, los jinetes se sienten enamorados de ésta, aspirando todavía á morir al lado de sus camaradas de armas; habla del combate, de las fuerzas físicas y de las morales, estudia estas últimas en los combates, significa que la guerra quiere éxitos morales, y recuerda, muy oportunamente, que, como es sabido, el combate se realiza mediante el concurso de tres elementos: los hombres, las armas y el terreno, de todos los cuales se ha de ocupar, manifestando que el hombre, dentro del mismo combate, presenta cuatro modalidades, que son: el hombre individual, el colectivo, el soldado y el soldado-ciudadano.

En la cuarta conferencia estudia las propiedades esenciales de los dos primeros aspectos: supresión del pensamiento y acción constante durante la lucha, en el primero; cultivo y desarrollo de la solidaridad, elevando, mediante ella, las fuerzas y facultades, y coordinando los esfuerzos del hombre individual dentro del segundo.

La quinta conferencia se refiere al soldado y al soldado-ciudadano, y en relación con el asunto habla de la disciplina, de la educación, de la instrucción y del ambiente social de los tiempos corrientes.

En la sexta conferencia, cuyo tema es «Aplicación del estudio del hombre al arma de Caballería», resume lo dicho en las dos últimas, á propósito del funcionamiento del hombre en el combate.

Las conferencias séptima, octava, novena, décima y undécima tratan de las armas. En la primera de ellas, sienta la conclusión de que las armas son simplemente auxiliares, y no alteran, por sí mismas, la esencia del hombre en los combates, y que las de fuego no alcanzan; ni alcanzarán jamás, á desterrar las verdaderas armas genéricas, las de los sentimientos, las del valor, calificativos que el autor da á las blancas. Las tres conferencias que siguen versan, respectivamente, sobre estos temas: «El hombre ante las armas», «El hombre y las armas de fuego y blancas», «Concepto de las propiedades de las armas de fuego modernas», afirmando que si en la antigüedad, para suplir las deficiencias del hombre, se crearon las armas blancas, en el presente, para suplir las deficiencias del arma de fuego y para completarla, se requieren indispensablemente las mismas armas blancas. La última conferencia, relativa al particular de que se habla, se denomina «Resumen de las armas y su aplicación al arma de Caballería», aseverando que las armas de fuego no son enemigas, sino aliadas de la caballería.

La duodécima conferencia versa sobre «El terreno»; dividiendo el estudio del mismo en cuatro apartados: «Concepto general del terreno y su relación con los hombres y las armas», «El terreno en los combates», «Diseñada», «El movimiento» y «Aplicaciones á la Caballería».

La conferencia última es un «Resumen del curso». En él dice el autor: «Emplemos á la Caballería en cuantas comisiones el ingenio humano pueda discurrir; dotémosla de cuantos artefactos nos venga en ganas; hagámosla descender del caballo cuantas veces nos parezca, ó nos lo impongan las circunstancias particulares; mas no olvidemos que su oficio esencial está donde acabamos de decir, dentro del combate, que es donde hace más falta, donde es más útil; tan necesaria que es indispensable; y todo ello como *Arma de Caballería*».

El Capitán Dolla manifiesta, finalmente, que su tarea, para completarse requiere una segunda parte, cual es un estudio profundo, detenido, eminentemente filosófico, de la batalla, analizando sus diversas fases, su proceso general y sintético y descendiendo después al examen típico de sus factores.

El informe de la Sección de Caballería de la Escuela Central de Tiro consta de 66 páginas en folio, mecanográficas.

En su primer párrafo se elogia con verdadero entusiasmo la elección del método, considerando el trabajo de que se habla de verdadera trascendencia para el progreso del arma, y se agrega que mayor es el mérito del autor, cuando está probada la originalidad de su pensamiento fundamental, por no tratarse de un cultivador sistemático de los estudios de filosofía general.

Estas ideas se desarrollan en extensa disertación, de que no cabe hacer apuntamiento por la necesidad de limitar este dictamen, pero se transcribirá la síntesis del concepto que la labor ha merecido, consignada en el último párrafo del expresado escrito, que es como sigue:

«Este rápido extracto, así como las consideraciones primeras de este informe, demuestran con claridad meridiana que la obra comentada *El arma de Caballería*

ante la guerra y los combates, de que es autor el Capitán de Caballería D. Angel Dolla y Lahoz, es una obra que bien puede reputarse de maestra; que su importancia para el Arma es insuperable; que su utilidad para cuantos cultivan el arte militar en general y particularmente para los Oficiales de Caballería, es extraordinaria sin ser didáctica: es altamente instructiva, pero predominantemente educadora, y que á una originalidad excepcional, reúne bellezas de estilo que la hacen interesante y amena. Es la obra de un jinete que ha profundizado, como pocos, su Arma.

La Junta facultativa de esta cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro, estima de estricta justicia declarar que, por la obra citada, ha contraído el Capitán D. Angel Dolla extraordinario mérito, que le hace muy digno á una señalada recompensa.

En el informe de la primera Sección del Estado Mayor Central se dice que al ocuparse el Capitán Dolla en los principios primeros de la guerra, en su concepto más abstracto, dá á éste carácter metafísico, que, si no difícil de comprender, llega á extremado grado de sutileza; se examina la forma en que están desarrollados los temas, alabando el estilo; extrañase que figurando el referido Oficial en primera línea entre los intelectuales de su generación, y contando con elementos sobrados para discutir en defensa de sus creencias con los de la escuela contraria, ó sea la que dá gran importancia al fuego, haya hecho caso omiso de las razones y ejemplos que éstos alegan y aun de lo expuesto por los autores que más cita, cuando sus descripciones y razonamientos no contribuyen á fortalecer las teorías que denodadamente defiende.

Significase que el autor no deja de expresar la tendencia con que habría sido terminada la segunda parte de su programa, ó sea la relativa al establecimiento de la teoría general del combate, que no pudo realizar por falta de tiempo, y se hace notar la contradicción que existe entre el propósito de no enamorarse de los procedimientos y lo que en realidad ejecuta al ocuparse del choque al arma blanca.

Con razones aducidas se juzga evidente que para integrar el estudio de la guerra y misión del Arma de Caballería, falta tratar de las funciones, es decir, del concepto fisiológico. Se observa que dentro de los límites que el autor se ha trazado, todo sucede por determinaciones ineludibles, poniéndose de relieve los inconvenientes que ello entraña para el progreso, y se agrega que «admitiendo que el estudio de la guerra deba hacerse de manera abstracta, el del combate es funcionalmente como de manera principal debe estudiarse y modificarse, no siendo cierto que las funciones humanas de relación sean como han sido y hayan de perdurar siendo como son.

«La función crea y perfecciona el órgano, haciéndolo cada vez más adecuado para la realización de la misma función y en cuantos fenómenos tienen este carácter, el de función de relación, los trabajos filosóficos y metafísicos carecen de utilidad; en lugar de contribuir á la realización del progreso, lo entorpecen.»

También se dice que el autor «no da solución á los problemas planteados para la Caballería, ni en los trabajos que anuncia llegará á este fin, en concepto del informante, á menos de que deje de seguir dando carácter exclusivo á su estudio, abrigándose la esperanza de que ponga de manifiesto, al escribir la segunda par-

te de su trabajo, los muchos conocimientos de que está en posesión, gracias á su mucha laboriosidad é inteligencia privilegiada, de que hace hermosa exhibición en esta primera parte de su estudio filosófico.

El mismo escrito termina de esta suerte: «Desde los puntos de vista elegidos por el Capitán D. Angel Dolla y Lahoz, la obra á que se refiere este informe es digna de elogios, es muy instructiva y abundan en ella bellezas de estilo que la hacen interesante y amena.»

Importa en primer término, llegado el momento de emitir dictamen, tomar nota de las circunstancias especiales en que ha sido realizada la labor objeto de informe, dados los caracteres que la distinguen, porque esto, que puede servir de contestación á observaciones y reparos que cabe hacer, permitirá, por otra parte, graduar de manera más precisa su bondad, habidas en cuenta las dificultades superadas.

A tal propósito se ha de manifestar que, como se ha visto, el aludido trabajo no es en realidad un libro, aunque esa forma afecta, sino una serie de conferencias sobre distintos puntos encaminados á un mismo fin.

En el libro tiene el escritor ancho campo, todo el que le place, para discurrir y presentar las cuestiones bajo sus distintos aspectos, con la sola obligación de edificar con los materiales que suministra la lógica.

En el libro se puede ser filósofo.

El que lo adquiere, lo lee cuando gusta de hacerlo, que es cuando su ánimo está dispuesto á ello; si la comprensión de un punto se dificulta, insiste, argumenta (amparándose generalmente de ajeno criterio), razona, discute, por decirlo así, con el autor, quien debe haber cuidado, por lo mismo que procedió sin trabas, ni limitaciones en punto á espacio, de salirle al encuentro en los párrafos siguientes, aclarándole las dudas, rebatiéndole los argumentos, para asociarlo al propio pensar, para convencerlo, para persuadirlo.

La conferencia, que tiene mucho de artificiosa, es un género distinto.

En ella se marca una dirección y se sigue invariablemente salvando con habilidad los obstáculos.

El escritor ú orador va á entretener mejor aún á cautivar la atención del auditorio durante un corto espacio de tiempo.

Necesita fijar esa misma atención desde el primer momento, debe ser breve en la exposición de cada idea, ofreciendo muchas, y debé también, en progresión creciente, causar efecto con motivos que impresionen hondamente, dejando para el final los conceptos más elevados, las imágenes más bellas, medio por el cual, lejos de despertar cansancio en los oyentes, se dolerán éstos de haber llegado á un término que les priva del placer que experimentaban.

Todo estudio, hecho desde los puntos de vista metafísico y filosófico, se aviene mal con esas exigencias, y el Capitán Dolla, que sin duda quiso conciliar el deseo de responder prontamente á la galante invitación que se le había dirigido, con el muy vivo de hacer, como ya había empezado á efectuarlo, en su calidad de jinete entusiasta, la defensa de la función primitiva del Arma á que pertenece, realizando lo expuesto bajo los aspectos mencionados por haber entendido, seguramente, que de tal modo profundizaba y desentrañaba la cuestión, de manera cumplida, acometió en circunstancias

bien desfavorables su empresa, logrando, merced á su claro talento, á su vasta ilustración y á su brillante estilo, salvar muchas dificultades, pero no vencerlas todas, ya que era imposible conseguirlo, porque habiendo gustado de someterse en cada caso á la benevolencia del auditorio, con modestia tan honrosa como innecesaria; habiendo tenido que hacer recordación de lo dicho en sesiones anteriores por el olvido á que se prestaba el lapso de tiempo transcurrido entre unas y otras; y aun por la conveniencia de establecer enlace entre las distintas ideas sustentadas, si los oyentes no eran siempre los mismos; habiendo considerado preciso insistir y persistir, con tenacidad propia del concepto filosófico, sobre algunos asuntos que, por estimarlos de suma trascendencia y de importancia capital, debían quedar bien fijados, llevando á cabo todo ello bajo la presión de las duras imposiciones peculiares de la conferencia, debió serle forzoso renunciar, ya que en atención á su mismo propósito, no siempre estudia y examina las cuestiones en las distintas fases que pueden presentar, á hacerse cargo de los fundamentos de opuestas opiniones para discutir las detenida y convenientemente, en vez de someterlas á juicio sumárisimo con imposición de pena grave á sus mantenedores, pecado que es doloroso que haya llegado á cometer.

La diversidad de puntos á que ha atendido el Capitán Dolla, en situación verdaderamente excepcional, ha sido causa de que algunos conceptos estén necesitados de interpretación discreta y concorde.

En corroboración se citará el siguiente párrafo de la página 14:

Calificada de popular la guerra moderna, se dice: «Ser popular equivale á ser pasional en sus orígenes y en sus desarrollos, en sus causas inmediatas y en sus instrumentos, en su gestación, preparación, ejecución y desenlace; en todos sus accidentes y en todas sus circunstancias.»

Estas frases, en sí mismas, son muy discutibles. La guerra debe ser y es para los pueblos que no van resuelta y ciegamente á la derrota, previsión en el orden moral, en el físico, en el intelectual, y desde otros puntos de vista, entre los cuales figuran el político y el diplomático, es también previsión.

Los primeros alientos del que un día ha de combatir en defensa de preciados intereses, los infunde la familia; los segundos, el maestro; los demás, la sociedad entera; á la institución armada solamente cumple refinar y acomodar, dando el patrón de lo que se necesita para vencer y proporcionando la instrucción técnica precisa para guerrear en favorables condiciones.

Todo pueblo vive halagado por una aspiración y asediado por un peligro.

Previsión es alejar éste, haciendo, si necesario fuere, honrosas concesiones, en tanto que se coloca en situación de conjurarle; previsión es aprovechar el momento oportuno de satisfacer las ambiciones, pulsando las fuerzas morales y materiales del contrario; previsión es disponer con juicio y constancia los propios medios, y hasta es indispensable la previsión para que en la lucha cuerpo á cuerpo, no nos sea arrebatada de balde la vida.

Sobre estas bases, la pasión, en cuanto no arguye perturbación y aturdimiento, sino fe, entusiasmo, energía y acendrado amor á la causa, es chispa que prende el

combustible convenientemente dispuestos, elemento necesario al éxito.

En tal sentido debe entenderse hecha la afirmación citada, cosa en que implícitamente está conforme el autor, á juzgar por lo que dice en varios puntos de su trabajo, y sobre todo, en sus conferencias relativas al hombre en sus distintas modalidades, estudio psicológico digno de señalado aprecio, pudiendo ver en lo expuesto, que la conferencia con sus efectos de impresión momentánea, se acomoda mal á la rigidez del concepto filosófico.

Cierto es que la obra del Capitán Dolla no está en absoluto libre de incoherencias; la relación entre lo que ofrece y lo que cumple, cargando muy justamente la diferencia á la falta de tiempo, de tal puede reputarse.

Su viva imaginación y el entusiasmo, por todo extremo plausible, con que se ocupa del motivo de la labor que emprendiera, le ha llevado también á sentar algunas veces afirmaciones necesitadas de atenuación; pero esto, que en otro caso obligaría á parar mientes, procediendo á detenido análisis, se ofrece en el actual con el carácter de medio provechoso de conseguir el objeto.

Que el capitán Dolla ha satisfecho un fin beneficioso en extremo, es indudable.

La Caballería está necesitada de cumplidas y honrosas satisfacciones.

La Caballería no puede ir al combate poniéndose en duda la eficacia de su función primitiva.

Vacilantes y desconfiadas de poco servirían unas fuerzas que con las moharras de sus lanzas y con las puntas y los filos de sus sables, han llenado de brillantes hechos su larga y no interrumpida historia, ora coadyuvando al éxito, ora completándolo, ora amenguando en la adversidad el alcance del descalabro.

Por otra parte, el personal de las demás armas que reclama para su tranquilidad y seguridad, como acertadamente lo explica el autor, los firmes y constantes apoyos derivados de la solidaridad, no debe poner en tela de juicio esa misma eficacia, porque de tal modo vería restados sus alientos y mermadas sus condiciones.

Abandonando el camino, seguido sin tibiaza, de juzgar la obra en relación con el género literario elegido para realizarla, se dirá que, como se ha visto, el autor persigue de continuo la idea de probar que el hombre es el elemento principal del combate; que su moral es la que vence y que en las filas del enemigo es donde se encuentra la victoria, deduciendo que la Caballería no ha perdido sus condiciones nativas.

Pero se ha de observar que en el estudio del combate hay que estar atento á efectos, á hechos reales y evidentes, cada uno de los cuales tiene consiguientemente su causa que requiere su particular filosofía, sentando conclusiones acerca de lo que conviene aceptar y de lo que conviene que sea rechazado, y aquí se hace preciso tomar buena nota de la indicación del ilustrado jefe que actuara de ponente en el escrito de la primera sección del Estado Mayor Central, relativa á que ese mismo estudio es funcionalmente como de manera principal, debe efectuarse y modificarse porque la función crea y perfecciona el órgano, haciéndolo cada vez más adecuado para la realización de la misma función.

El Capitán Dolla establece y fija una doctrina que se halla necesitada de los distinguos que se derivan del variable procedimiento.

Sería, por tanto, de manifiesta conveniencia que sobre esta base tratara, como él sabrá hacerlo, en un segundo trabajo, de los servicios especiales de la Caballería, que no son rebaja ó substitución de condiciones nativas, sino ampliación de condiciones propias acomodables á la guerra moderna, con notorio aumento de prestigio y utilidad; de los medios más indicados para conseguir que las fuerzas de dicha Arma, aun dispuestas como deben estar al sacrificio, no sufran inútiles reducciones, ya que la vida de los ciudadanos no es un regalo hecho caprichosamente al mando, sino donación condicional que trae aparejadas serias responsabilidades; de esas grandes empresas que la Caballería acomete, cuesten lo que cuesten; del armamento de que debe estar dotada; de su combate á pie con toda la extensión que este punto reclama.

Sería de desear, que tan distinguido Oficial se ocupara de esas y otras cuestiones de trascendencia, cambiando para ello la brocha del pintor escenógrafo por el fino pincel que dibuja el trazo.

En lo hecho hasta ahora, en lo presentado á examen, escrito con elegancia y galanura indiscutibles, hay profusión de conceptos y reflexiones hijas tan solo de la imaginación clarividente y del espíritu observador.

Acaso se considere excesiva la extensión dada al trabajo, apreciando el sólo fin de sostener el autor que subsiste en la Caballería el carácter de motor resolutivo, pero sobre ser esta cuestión de gran importancia, y no resultar nunca grande el espacio que se le dedique, no es en modo alguno la sola de interés que se trata.

El estudio psicológico del hombre que abraza varias conferencias, siquiera sea susceptible de algún que otro reparo, es en sí mismo merecedor de estima.

El referente á las armas que comprenden gran parte de la labor mencionada, aunque denote en algún momento tendencia á apoyar un fin preconcebido, debe reputarse de señalado valer, pues que de ello responden, las frases encomiásticas del autorizado escrito de la 4.ª Sección de la Escuela de Tiro.

La discrepancia que se observa en cuanto al grado de aprecio entre el informe de la citada Escuela y el de la primera sección del Estado Mayor Central no impide reconocer que desde los puntos de vista elegidos, la obra es digna de elogios é instructiva, derivándose de aquí su utilidad.

En su virtud, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que al Capitán D. Angel Dolla Lohoz procede se le conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por hallarse su trabajo comprendido en el apartado 10 del artículo 19, y teniendo en cuenta cuanto previene el artículo 22 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado.

Madrid, 27 de Noviembre de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º, Macías.

Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

Visto el expediente relativo á la queja del párroco de Villayón (Oviedo) contra el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales del expresado Municipio, por haber prescindido de su concurso en la formación de la Junta local:

Resultando que, remitida la instancia al Gobernador Civil de Oviedo para que informase el Alcalde de Villayón, éste evacuó dicho informe, manifestando que el párroco más antiguo del Concejo de Villayón, era D. Emilio Blanco, que desempeña en propiedad la parroquia de Santiago de Ponteciella desde hace más de veinte años, y que con asistencia de éste se había celebrado la sesión del 19 de Febrero, para designar el Vocal de la Junta del Censo, no siendo, por tanto, cierto lo que alegaba en su escrito D. Julio Suárez; y acompañando certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, acreditativas de ser D. Emilio Blanco el párroco más antiguo, y de no haber formado parte de la Junta como Vocal nato D. Julio Suárez:

Resultando que, remitida copia del informe de la Alcaldía al Gobernador de Oviedo para que diese traslado al párroco Sr. Suárez, y que éste hiciese las observaciones que creyera convenientes, éste alegó nuevamente en defensa de su derecho que la antigüedad que se invoca en favor del párroco de Santiago de Ponteciella nada significa; porque si bien lo es del Concejo, no lo es de la localidad villa de Villayón, capital del término municipal de su nombre, en donde por no haber más que un párroco, la antigüedad en el cargo es indiferente, y que se acreditará que el exponente formó parte de la Junta local, solicitando una certificación de los datos referentes á esos organismos que existían en el Gobierno Civil:

Resultando que el Gobernador de Oviedo manifiesta que en las oficinas de dicho Gobierno Civil consta un impreso, en el cual aparece formando parte de la Junta local, en concepto de párroco, D. Julio Suárez:

Considerando que la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, determinó que se constituyeran Juntas locales de Reformas Sociales en todos los Municipios en los que radicase alguna industria, fábrica ó explotación, y que de estas Juntas formase parte como Vocal nato el párroco más antiguo en aquella localidad donde hubiese más de uno:

Considerando que si bien es cierto que la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 determina que las Juntas locales habrán de constituirse en todos los Municipios, y que los Concejos ó agregados de pueblos que forman un

Ayuntamiento están representados á los efectos de esa disposición en una Junta local que funciona en la capitalidad del Concejo, no lo es menos que la misma regla 1.ª, dice que en las localidades donde exista más de un párroco, será vocal el más antiguo, no pudiendo tener la palabra localidad otra acepción que la suya estricta y gramatical de lugar ó pueblo, con lo cual dicha Real orden ha querido referirse, no á todos los pueblos que forman un Concejo, sino á aquél en el cual radique la capitalidad del mismo, dando su nombre al Municipio:

Considerando que esta interpretación es la que se acomoda mejor á la realidad, porque los concejos, los distritos municipales, tal como se ofrecen, sobre todo en Asturias y en Galicia, se encuentran formados por poblados y parroquias, que distan á veces entre sí considerablemente, y la designación de otro párroco que no fuese el de la capitalidad del Concejo, daría lugar á entorpecimientos y dificultades para la buena marcha de estos organismos sociales:

Considerando que, por otra parte, en el caso de que se trata, y á pesar de las negativas del Alcalde, el Gobernador afirma en su informe que el párroco de Villayón, D. Julio Suárez López, ha formado parte de la Junta:

Vista la disposición citada; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido estimar el recurso, y disponer que don Julio Suárez y López, párroco de Villayón, forme parte como Vocal nato de la Junta local de Reformas Sociales de la localidad mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1909.

CIERVA.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

Ilmo. Sr.: La rapidez con que deben aplicarse, en la mayoría de los casos, las disposiciones que á la Sanidad exterior se refieren, exige que se determine con toda claridad la jurisdicción administrativa civil de las Autoridades militares de nuestras posesiones en Africa y Campo de Gibraltar, respecto del mencionado servicio público, y á este fin, y con objeto de evitar dudas sobre el particular;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que á los Comandantes Generales de Ceuta y de Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar, en los territorios donde ejercen su mando, corresponden las atribuciones de los Gobernadores Civiles, en todas aquellas cuestiones de Sanidad exterior, en las cuales deben intervenir con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1909.

CIERVA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Acordado por este Ministerio que el Tribunal de las oposiciones convocadas por Real orden de 16 de Noviembre último, para proveer vacantes de Oficiales de cuarta clase de Administración Civil, se constituyera por un Catedrático de la Universidad Central, un Abogado del Colegio de Madrid, un Jefe de Sección del Instituto de Reformas Sociales, un funcionario de la Subsecretaría y otro de las Inspecciones de Sanidad de este Centro, é interesada por Reales órdenes de 5 del corriente de los Ministerios de Instrucción pública y Gracia y Justicia y del Presidente del Instituto de Reformas Sociales la designación de aquéllos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de las oposiciones mencionadas á D. José María de Olózaga y Bustamante, Catedrático de la Universidad Central, designado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y Vocales á D. Gabriel Serrano y Echevarría, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, propuesto por el Decano del mismo; D. Adolfo González Posada, Catedrático y Jefe de Sección del Instituto de Reformas Sociales, significado por su Presidente; D. Angel Rodríguez Rubí, Jefe de Administración de tercera clase de la Inspección general de Sanidad exterior, y D. Millán de Priego y Bedmar, Jefe de Negociado de primera clase de esa Subsecretaría, quien ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1909.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

#### PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascensos para proveer varias escuelas y auxiliares de niños anunciado por el Rectorado Central:

Considerando que la reclamación presentada por D. Rafael Ariza Pérez no puede admitirse en modo alguno, pues según resulta del expediente no existe motivo para excluir del concurso al aspirante D. Rafael Robles, como pretende, puesto que del examen de su hoja de servicios tiene perfecto derecho á tomar parte en

él, y toda vez que la agregación de plazas que solicita no podía tener efecto á causa de que el concurso de traslado de donde procedían no se hallaba resuelto y fueron provistas en maestros rehabilitados conforme á lo establecido en el artículo 46 del Reglamento vigente:

Considerando que las propuestas formuladas para proveer las plazas vacantes en Madrid se hallan ajustadas á las prescripciones del Real decreto de 24 de Octubre de 1902 y las demás pertenecientes á la provisión de escuelas del Rectorado del de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables á la resolución del concurso, sin que conste se haya presentado ninguna otra reclamación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto desestimar el recurso de que se deja hecho mérito, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de escuelas, solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela Superior de Madrid, con 3.000 pesetas, á D. Julián Cuadra Onite; para las dos escuelas elementales de Madrid, con 2.750 pesetas, á D. Domingo Hidalgo Bravo y á D. Adelardo Peral Sáez; para dos auxiliares de escuelas elementales de Madrid, con 1.650 pesetas, á D. Rafael Robles Fernández y á D. José Xaudú Pich; para la escuela elemental de Quintanar de la Orden, con 1.100 pesetas, como las siguientes, á D. Silverio Yébenes Ramírez; para la de Alcalá de Henares, á D. Antonio Pichilo y Rodríguez; para la de Almagro, á D. Babil Pérez Asensio, por preferir otra el propuesto, y para la de Carpio de Tajo, á D. Anastasio García Rodríguez, por preferir otras los anteriores que figuran en la propuesta, teniendo en cuenta, para la expedición de los nombramientos, lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarando vacantes las plazas que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso de ascenso para proveer varias escuelas y auxiliares de niños anunciado por el Rectorado de Barcelona:

Considerando que la propuesta formulada para proveer la escuela elemental de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas, se halla estrictamente ajustada á la preferencia que para ascender á plazas de Madrid ó Barcelona establece el artículo 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, otorgándose el primer lugar al concursante D. Juan Surós y Ceñó, que

reune las circunstancias primera, segunda y tercera determinadas en dicha disposición:

Considerando que los fundamentos alegados por los reclamantes D. Pablo Desclós, D. Guillermo Blasco y D. Emeterio Gutiérrez, que tienden á demostrar que el Sr. Surós no reúne las tres circunstancias de preferencia que se le reconocen, carecen de fuerza legal, toda vez que del examen de la hoja de servicios del interesado resulta que la plaza que desempeña, con sueldo inmediato inferior al de la vacante, la ha obtenido por oposición directa (primera circunstancia); que dicha plaza la obtuvo en oposiciones en que se proveyeron otras de sueldo igual al que se pretende obtener (segunda circunstancia), y que ha prestado servicios legalmente en escuelas de la categoría á que se aspira, pues aun cuando aquéllos han sido con carácter interino, la citada Real disposición no distingue, sino que expresa se hayan prestado legalmente, lo cual ocurre con el Sr. Surós, por cuyo motivo reúne también la tercera circunstancia citada, siendo, por lo tanto improcedentes las reclamaciones por este concepto:

Considerando que el Sr. Surós tiene reconocido el derecho, por Real disposición, á pasar á escuelas elementales, disfrutando el sueldo inmediato inferior al de la vacante, obtenido por oposición directa, aparte de que, por Real orden de 27 de Diciembre de 1907 fué resuelta en sentido negativo otra reclamación idéntica á la formulada por el Sr. Desclós, cuya resolución es firme por no haberse impugnado en vía contencioso-administrativa, y en virtud de la cual se adjudicó otra escuela de Barcelona á un auxiliar también de escuela graduada, como lo es el Sr. Surós:

Considerando que únicamente con los documentos aportados por los aspirantes al concurso en el plazo reglamentario ha de resolverse el mismo, y no habiendo presentado á tiempo la certificación á que se refiere el reclamante Sr. Gutiérrez, no puede tenerse en cuenta, si bien la interinidad que justifica no es acreditativa de la tercera circunstancia ya mencionada, por no haberse prestado en escuela de la misma categoría á que aspira:

Considerando que las demás propuestas se han formulado con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, por tratarse de plazas de fuera de la capital, sin que conste se haya presentado reclamación de género alguno, pues la instancia de D. Canuto Salsenech, en que manifiesta haber expuesto al Rectorado que procedía la eliminación de la escuela de Manlleu, no puede estimarse como tal reclamación, ni ser oportuna su admisión, que sólo pudo tener efecto á raíz del anuncio de convocatoria;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto desestimar los recursos de que se hace mérito, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la escuela elemental de Barcelona, con 2.000 pesetas, á D. Juan Surós Cantó; para la auxiliar de la graduada de Barcelona, con 1.650 pesetas, á D. Juan Ribera Villaró; para la escuela superior de Mataró, con 1.625 pesetas, á D. José Ramón Miró, por preferir otra el propuesto; para la escuela elemental de Perelló, con 1.100 pesetas, como los restantes, á D. Pedro Cabré y Caparó; para la de Palafrugell, á D. Pablo Aulestia Casas; para la de Manlleu, á D. Pablo María Viñas Marco; para la de Petra, á D. Bartolomé Pastor Vidal, por preferir otras los que figuran en la propuesta; para la de Lluchmayor á D. Romualdo Claverol, por preferir otra el propuesto; para Viniarraiz á don José Vicens Rubí; para la de Puebla á D. Miguel Canals Mir, y á D. Francisco García Toncos para la auxiliar de Sabadell, por preferir otras los anteriores en la propuesta, quedando desierta, por falta de aspirantes, la auxiliar de la graduada de Lérida, teniendo en cuenta, para la expedición de los nombramientos, el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los interesados con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso de ascenso para proveer varias escuelas y auxiliares de niños, anunciado por el Rectorado de Granada en el actual año, y resultando del mismo que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril de 1903, que es la disposición aplicable;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados; designándose: para la Escuela Superior de Motril, con 1.625 pesetas, á D. Telesforo Reyes Martínez y Navarro, por preferir otra el propuesto; para la auxiliar de las Escuelas elementales de Málaga, con 1.375 pesetas, á D. Luis Meléndez Rubal; para la Escuela elemental de Bailén, con 1.100 pesetas, como las restantes, á don

Federico Sáez Gómez, por preferir otra los anteriores de la propuesta; para la de Porcuna, á D. Manuel Olivan Gordillo; para la de Huéscar, á D. Julián Cruz Alcalde, por preferir otra el propuesto y corresponder á su conyuge la misma escuela; para la de Estepona, á D. Juan Morrell y Pardos; para la de Vélez Rubio, á D. Gabriel González Gea, por preferir otra el propuesto; para la de Salobrena, á D. Manuel Gascón López; para La Carolina, á D. Francisco Martínez Minguéz, por preferir otra el propuesto; para la de Villanueva del Arzobispo, á D. Nemesio Suárez Caño, por preferir otras los anteriores en la propuesta; para la de Campillos, á D. Francisco J. Caverach y Cerbó, por la misma causa; para la de Valle de Abdalagís, por igual motivo, á D. Adolfo de la Vega Moreno; para la auxiliar de la Beneficencia de Jaén, á D. Marcelino Escudero Gara; para la de Alfaruate, á D. Ricardo Tena Rojas, por preferir otra el propuesto, y para la de El Burgo, por igual causa, á D. Evaristo Calvo Martín; quedando sin proveer, por falta de aspirantes, una auxiliar de la graduada de Granada y otra de la de Jaén, teniendo presente, para la expedición de los nombramientos, el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso para proveer escuelas de niños, anunciado por el Rectorado de Santiago, así como la reclamación presentada por el concursante D. Nemesio de Vargas:

Considerando que el aspirante á la escuela de niños del Hospicio del Ferrol, dotada con 1.650 pesetas, D. Rafael Escobar, si bien no disfruta en la actualidad el sueldo inmediato inferior al de la vacante, lo ha disfrutado anteriormente durante más de tres años, y estimándose que se halla sirviendo en comisión, tiene derecho á figurar en la referida propuesta, conforme á lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, toda vez que también lleva más de tres años de servicios en propiedad en el cargo desde el cual solicita:

Considerando que á los efectos de este concurso han de computarse al Sr. Escobar los servicios que tiene prestados en categoría de 1.375 pesetas, sueldo inmediato inferior á la vacante desde el 31 de Julio de 1897 en que empezó á disfrutarlo como auxiliar de las escuelas públicas de Málaga, mientras que al recla-

manente D. Nemesio de Vargas no puede acreditarse más que desde el 27 de Julio de 1898, en que también empezó a disfrutar el referido sueldo, y siendo la primera circunstancia de preferencia que para el concurso de ascenso señala el Real decreto de 4 de Abril de 1903, que es la disposición aplicable la de llevar más tiempo en la categoría inmediata inferior, es innegable reunió mejor derecho el Sr. Escobar que el Sr. Vargas para obtener la plaza de referencia; siendo, por lo tanto, improcedente la reclamación presentada por éste último.

Considerando que atendiendo á las manifestaciones hechas por el Rectorado el lugar que en la propuesta corresponde al concursante D. Casiano Rosendo Rey es el número 18 y no el 8 como por error de computación de servicios fué clasificado en un principio, correspondiendo la escuela de Muros, para la que se le proponía á otro concursante que cuenta con mejor derecho:

Considerando que en todo lo demás se ha formulado la propuesta con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril de 1903, que es la disposición aplicable, sin que conste se haya presentado ninguna otra reclamación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto desestimar el recurso de que se hace mérito, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta, con la variación á que dé lugar la manifestación antedicha, así como el orden de preferencia de escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la del Hospicio del Ferrol, con 1.650 pesetas, á D. Rafael Escobar Roldán; para la escuela de Betanzos, con 1.100, á D. Pablo Montero Vázquez, por preferir otras las anteriores en la propuesta, y para la de Muros, con igual sueldo, á D. Pedro Juan José Carballo, teniendo en cuenta para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso para proveer varias escuelas y auxiliares de niños, anunciado por el Rectorado de Sevilla en el año actual, así como las reclamaciones presentadas;

Considerando que, según resulta de la propuesta respectiva, no se propone para una de las plazas que fueron adicionadas al concurso en anuncio publicado en la Gaceta de Madrid el día 2 de Junio úl-

timo, porque la instancia en que se solicitaron por D. José Jurado Cabello fué presentada en la Administración de Correos con fecha 3 de Julio y recibida el 4 en la Universidad, es decir, con posterioridad á la terminación del plazo, que expiró en 1.º del citado Julio, y siendo esto evidente, no puede estimarse al interesado más que como aspirante á las plazas que fueron anunciadas en la GACETA de 16 de Abril, figurando en la propuesta en el lugar correspondiente, pero nunca con derecho á las referidas plazas adicionales, por no haberse cumplido con las condiciones del segundo anuncio, y porque de otro modo se irrogarían perjuicios á tercero, siendo, por lo tanto, improcedente la reclamación que tiene presentada:

Considerando que la exclusión en el concurso de D. Zoilo Lozano Herranz se halla fundada en que el interesado no justificó su derecho concedido por la Real orden de 10 de Abril de 1893, aun cuando la copia en su hoja de servicios, y si el Secretario que certificó ésta no expresa que fuera dicha disposición la que se justificaba ni determinaba cuál era, puesto que se citan varias, no debió esto servir de fundamento para la exclusión con grave perjuicio del interesado, por ser la falta más imputable al Secretario mencionado por aquella omisión y porque al certificar una hoja en que se inserta íntegra una disposición, debe suponerse que le ha sido expuesto ó exhibido el original correspondiente:

Considerando que, conforme á lo establecido en la Real orden de 30 de Julio de 1901, en virtud de la cual han de estimarse los ascensos obtenidos por aumento de población desde el día de la publicación del censo oficial que los origina; y en su consecuencia, D. Ángel Llorca y García tiene derecho á que se le computen los servicios en la categoría de 1.650 pesetas desde el día en que tomó posesión de la escuela de Elche, en 5 de Mayo de 1890, toda vez que por el censo de población formado en 1887, ya le correspondía la expresada categoría:

Considerando que el anuncio relativo al concurso de este expediente fué inserto en la GACETA correspondiente al día 16 de Abril último, y concediéndose el plazo de treinta días en el mismo para la admisión de instancias no debió ser admitida la de D. Mariano Santurino, puesto que, según el sello de Registro de entrada en la Universidad, llegó el 18 de Mayo, es decir, dos días después de darse por terminado el indicado plazo:

Considerando que examinada la hoja de servicios del reclamante D. Antonio Muñoz Ribera resulta que por el Rectorado se le ha clasificado debidamente, teniendo en cuenta las circunstancias de preferencia que establece el Real decreto de 4 de Abril de 1903, colocándole en la propuesta respectiva en el lugar que le corresponde:

Considerando que la formación de las propuestas se ajusta á las prescripciones del referido Real decreto, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado ninguna otra reclamación contra la resolución á las presentadas en el Rectorado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Desestimar la reclamación presentada por D. José Jurado Cabello, así como la de D. Antonio Muñoz Ribera;

2.º Admitir la presentada por D. Zoilo Lozano Herranz, colocándole en la propuesta formulada para proveer escuelas dotadas con 2.000 pesetas, y en el segundo lugar por tener reconocido el sueldo inmediato inferior desde la publicación del Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892;

3.º Admitir la reclamación presentada por D. Ángel Llorca y García, colocándole en el primer lugar de la propuesta antes citada, por ser el más antiguo en la categoría de los que figuran como aspirantes;

4.º Considerando excluido del concurso por las razones antes dichas al reclamante D. Mariano Santurino y Rues;

5.º Expedir los nombramientos en la forma propuesta, teniendo en cuenta las alteraciones á que pueden dar lugar las anteriores resoluciones y el orden de preferencia de escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la escuela elemental de Jerez de la Frontera, con 2.000 pesetas, á D. Zoilo Lozano Herranz, por preferir otra el Sr. Llorca á quien corresponde; á D. Manuel Jiménez y Rodríguez para una auxiliaría de la graduada de Sevilla, con 1.650 pesetas; para la escuela elemental de Bujalance, con 1.375 pesetas, á D. Juan Tobame la Jiménez; para la de Morón, á D. Francisco Gordillo Ruiz; para la de Villanueva de la Serena, á D. Jacinto Rodríguez Clemente; para la de Lobrija, á D. Joaquín Corin y Mir; para una auxiliaría de las escuelas elementales de Sevilla, á D. Pedro Sarabia y Padilla; para una auxiliaría de las escuelas elementales de Cádiz, á D. Salvador Rodríguez Melgarejo, por preferir otra el propuesto; para otra auxiliaría igual, á D. Hilario Pérez Villarejo, con 1.375 pesetas como los anteriores; para la escuela elemental de Telde, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Antonio del Rosario y Santiago; para la de Guimar, á D. Benito Navarro Rodríguez; para la de Medina Sidonia á D. Pablo Monsalve y Bravo, por preferir otra el propuesto; para la de Montoro, á D. Jerónimo Sarmiento y Pastor, por preferir otras las anteriores que figuran en la propuesta; para la de Alconchel, á D. Antonio Villazán Izquierdo; para la de Estepa, á D. Luis de Mendía y Echevarría; para la de Conil, á D. Manuel Alonso Sansilla, por preferir otras las que figuran antes en la propuesta; para la de Bar-

carrota, á D. Juan Cilleros y García; para la de Castro del Río, á D. Telesforo Montes Llanó, por preferir otras los que figuran antes en la propuesta; para Cazalla de la Sierra, á D. Diego Sansinena Osorio, por igual causa que el anterior; para la de Vejer de la Frontera, por igual motivo, á D. Antonio de Cala y Vargas; para la de Cabezas de San Juan, á D. Saturnino Villaverde y González; para la Villaviciosa, á D. Emilio Viñes Estrems, por corresponder igual escuela á su consorte; para la de Olivares, á D. Apastasio Juan Ortega Garandar; para la de Villalba de Alcor á D. José María Carrasco Bautista; para la de Constantina, á D. Agustín Martín Luengo, por haberse excluido de la propuesta al Sr. Santurino; para la de Cortegana, á D. Miguel Sánchez Muñoz; para la de Bienvenida, á D. Eduardo Rodríguez Cordón, por preferir otra el propuesto; para la de Torrecampo, á D. Ambrosio García Gómez; para la de Talarrubias, á D. Jacobo Romero Ortiz; para la de Coronil, á D. Benito Gutiérrez Ponce, por preferir otra el propuesto; para la de Puebla de Alcocer, á D. Claudio San José; para la de Olvera, á D. Tobias Jiménez Pérez, por preferir otras los anteriores en la propuesta y corresponder á su conyuge la misma escuela; para la de Prado del Rey, á D. Domingo Nadal Soler, por preferir otras los anteriores de la propuesta; para la auxiliaria de la escuela elemental de Sanlúcar de Barrameda, á D. Silvino Caldes y Fla, y para otra auxiliaria de igual clase, á D. Gabriel Ramos Martínez, quedando sin proveer, por falta de aspirantes, dos auxiliares de la graduada de Córdoba, otra de la de Sevilla, otra de la de Huelva, otra de la de Badajoz y cuatro auxiliares de las escuelas superiores de Jerez de los Caballeros, Puerto de Santa María, Don Benito y Almedralejo, teniendo en cuenta, para la expedición de los nombramientos, el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y de clarándose vacantes las plazas que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso para proveer varias escuelas de niños, anunciado por el Rectorado de Valencia en el año actual, así como la reclamación presentada por don Nemesio de Vargas, protestando de haberse incluido en la propuesta al aspirante D. Rafael Escobar, y dudando también tengan derecho á ocupar los lugares que se han designado á otros concurrentes:

Considerando que, según resulta de la

hoja de servicios prestados por el Sr. Escobar, tiene perfecto derecho á figurar en la propuesta correspondiente á plazas dotadas con 1.650 pesetas, pues si bien no disfruta el sueldo inmediato inferior, lo ha disfrutado, y se halla en comisión sirviendo plaza de menor sueldo, llevando más de tres años de servicios en propiedad en el cargo desde el cual solicita, cuyos requisitos son los exigidos en el artículo 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, vigente, y que tanto este interesado como los demás aspirantes se hallan bien clasificados, ocupando el lugar que les corresponde en la referida propuesta, por cuyo motivo no es procedente el recurso presentado por el señor Vargas:

Considerando que para la formación de las respectivas propuestas se han observado las circunstancias de preferencia establecidas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado ninguna otra reclamación;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha resuelto desestimar el citado recurso, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de escuelas solicitado por los concurrentes en los distintos Rectorados; designándose: para la Escuela Elemental de Lorca, con 1.650 pesetas, á D. Miguel López Montoro, por preferir otra el propuesto; para la de Mazarrón, con 1.375 pesetas, á D. Francisco Jiménez Echaniz; para la de Cehegín, con igual sueldo, á D. Angel Sánchez Gutiérrez, por preferir otra el propuesto; para la de Vinaroz, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Alberto Mercader Lasplagas, por preferir otra el propuesto; para la de Denia, á D. Víctor Ribera Brú, por preferir otra el propuesto; para la de Monóvar, á D. Hilario García Jover; para la de Algemesí, á D. Plácido Jalón y Fernández; para una de Cieza, á D. Fernando Gómez Blanco, por no corresponder á la consorte de D. Zacarías Pérez, que podría ser nombrado por preferir otra el propuesto; para la de Alberique, á D. Daniel Toboso Belmonte; para otra de Cieza, á D. Antonio Lastres Recio, por preferir otra el propuesto; para la de Chelva, á D. José Sancho Martiño; para la de Aspe, á D. Mariano Pardina Durán, y para la de Singla (Caravaca), á D. Victoriano Soria Pérez; quedando sin proveer la Escuela Superior de Eleche, porque los aspirantes á ella prefieren otras plazas; teniendo en cuenta, para la expedición de los nombramientos, el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que los interesados desempeñan, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso para proveer varias escuelas y auxiliares de niños, anunciado por el Rectorado de Valladolid en el año actual:

Considerando que la causa alegada por D. Timoteo Casero, á fin de que no se expida á su favor el nombramiento para la escuela de Valladolid que le corresponde, no puede tenerse en cuenta atendiendo á que el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904 dispone que una vez ingresada en el respectivo registro la instancia solicitando la admisión al concurso, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión, viniendo obligado á admitir el cargo que le correspondiese si fuere nombrado;

Considerando que el expresado señor Casero tenía perfecto derecho á figurar en el concurso de que se trata, aun cuando al concursar se hallaba desempeñando escuela de párvulos de categoría inmediata inferior, conforme á lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de 6 de Julio de 1900, que permite á los maestros de párvulos que posean título elemental por lo menos concurrer por ascenso escuelas elementales, por cuyo motivo no es admisible la reclamación que contra su propuesta presenta el concursante D. Ernesto Argüelles, á quien por el Rectorado se le han computado bien los servicios que tiene prestados, reconociéndole la categoría inmediata inferior desde la publicación del Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892;

Considerando que las propuestas se hallan formuladas con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado ningún otro recurso;

Considerando que durante la tramitación de este expediente se ha dado cuenta á este Centro por la Junta provincial de Instrucción Pública de Segovia de haber ocurrido el fallecimiento del expresado D. Timoteo Casero, por cuyo motivo procede expedir el nombramiento que le corresponde á favor del concursante que le sigue en la propuesta y solicite la escuela con preferencia á otras;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto desestimar los recursos de que se ha hecho mérito, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que la indicada y aquella á que dé lugar el orden de preferencia de escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose, en su consecuencia, para la escuela elemental de Valladolid, á D. Angel Llorca, por fallecimiento del propuesto señor

Cásero; para la auxiliaría de la graduada de Santander, con 1.650 pesetas, á D. Manuel Paz González; para la escuela elemental de Azpeitia, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Juan Guomesga Martincorrena; para la de Villalón, á don Eloy Luengo Mota, por preferir otras los anteriores de la propuesta, y para la de Miranda de Ebro á D. Víctor Jiménez de Vicente, quedando desiertas por falta de aspirantes las auxiliares de las graduadas de Valladolid y Bilbao, teniendo en cuenta para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los interesados con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Examinado el expediente de concurso de ascenso para proveer una escuela elemental de niños de Pamplona, anunciado por el Rectorado de Zaragoza en el año actual:

Considerando que la adjudicación de la citada plaza se hace á favor del aspirante que reúne mayores condiciones legales, conforme á lo establecido en el Real decreto de 4 de Abril de 1903, sin que conste se haya presentado recurso alguno contra la propuesta formulada:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se expida el nombramiento de maestro en propiedad para la escuela de referencia, dotada con 1.650 pesetas, y emolumentos legales á favor del aspirante propuesto D. Maximino Álvarez López, quien, según manifiesta en su instancia, la prefiere á cuantos solicita en los distintos Rectorados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso para proveer varias escuelas y auxiliares de niñas y párvulos, anunciado por el Rectorado de Barcelona:

Considerando que, conforme á lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, una vez presentada en el respectivo Registro la instancia de admisión al concurso, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión, viniendo obligado á aceptar el cargo que le correspondiese, por cuyo motivo son improcedentes las instancias de las aspirantes D.ª Flora Elías, D.ª Ignacia López:

Considerando que las propuestas se hallan formuladas con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado recurso alguno contra la resolución del Rectorado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto desestimar las referidas instancias y disponer se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de escuelas solicitado por las aspirantes de los distintos Rectorados, designándose para la escuela elemental de Palma, con 2.000 pesetas, á D.ª Isabel Mayor Sarah; para la auxiliaría de la graduada de Lérida, con 1.375 pesetas, á D.ª Petra Portero Paniagua; para la escuela elemental de Manacor, con igual sueldo, á D.ª Juana María Salas y Sureda; para la de Felanitx, con 1.375 pesetas, á D.ª Francisca Navarro y Martínez; para la de Figueras, también con 1.375 pesetas, á D.ª Ignacia López y López, por preferir otra la propuesta; para la de Puebla, con 1.100 pesetas, á D.ª Vicenta Alarola Mulet, y para la de Campos, con el mismo sueldo, á D.ª Josefa Vives Presenti, teniendo presente para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las interesadas con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, esta-

blecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 11 y 12 de Enero de 1909.*

Pago de Créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, facturas presentadas y corrientes de metálico; hasta el número 30.150.

*Día 13.*

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico y efectos, hasta el número 30.150.

Idem de Carpetas de Conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 por otras de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.364.

Idem de Títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de Cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de Residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.273.

Idem de Carpetas de Conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.734.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el número 11.121.

Idem de Títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.775.

*Día 16.*

Pago de Créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico y efectos, hasta el número 30.150.

Reembolso de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de Carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de Títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 8 de Enero de 1909.—El Director general. P. O., Moisés Aguirre.